


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 11.254 · 1992

# LEY 11.254

Boletín Oficial, 3 de junio de 1992 · 6 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 11.254*

*LEY 11254*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

**ARTÍCULO 1°.** Declárase zona de desastre y en estado de emergencia social, económica y sanitaria a la localidad de Estación López, Partido de Benito Juárez. Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar las acciones tendientes a la reparación de los daños ocasionados en los bienes de dominio provincial, municipal y de aquéllos particulares sin recursos suficientes para atender los perjuicios ocasionados por el fenómeno meteorológico ocurrido el 6 de Mayo de 1992 en la citada localidad.

**ARTÍCULO 2°.** Facúltase al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a celebrar todos los contratos que resulten necesarios para dar inicio inmediato a las obras de reconstrucción referidas en el artículo 1°, exceptuándolo del cumplimiento de las normas que sobre contratación y adjudicación determina la Ley 6021 (Ley de Obras Públicas) y sus modificatorias y el Decreto-Ley 7764/71, T.O. por Decreto 9167/86 de Contabilidad.

**ARTÍCULO 3°.** El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, será la autoridad de aplicación de la presente, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

a) Evaluar los alcances del daño causado parcial y globalmente.

b) Proponer al Poder Ejecutivo los trabajos y obras necesarias tendientes a lograr la reconstrucción de la zona afectada.

c) Disponer las medidas de prevención, con el propósito de disminuir los daños que pudiera causar la situación imperante.

d) Establecer prioridades en las acciones a desarrollar.

e) C oordinar con los distintos Organismos públicos y privados, su accionar a efectos de lograr el cumplimiento de los fines de esta ley.

**ARTÍCULO 4°.** Exímese del Pago del Impuesto Inmobiliario, hasta el 31-12-92, a los contribuyentes que fueran propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se reconstruirán por imperio de la presente.

**ARTÍCULO 5°.** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto General para dar cumplimiento a los fines de esta ley.

**ARTÍCULO 6°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 11.254. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).